



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 07 -2015-CONCYTEC- OGA

Lima, 05 FEB 2015

### VISTO:

La Carta N° 282-2014-CONCYTE-OGA remitida al servidor CAS Edwin Ernesto Alarcón Mundaca, el Informe N° 053-2015-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de la Oficina de Personal y el Proveído N° 001-2015-CONCYTEC-OGA-CONT emitido por la Responsable de Contabilidad del CONCYTEC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 062-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 25 de noviembre de 2013, se contrató al Sr. Edwin Ernesto Alarcón Mundaca, a fin de que preste servicios en la Oficina del CONCYTEC;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, se le comunica al mencionado servidor la no renovación de su contrato, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2014;

Que, el Inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 206-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza los lineamientos que deben ser tomados en cuenta para el reconocimiento y pago de vacaciones trunca indicando que, considerando que la Ley N° 29849 (vigente a partir del 07 abril 2012), que es posterior al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (julio 2011), elevó a treinta (30), el número de días de vacaciones para el personal CAS; se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días;

Que, bajo dicho contexto, en el caso que el servidor alcance el año completo de servicios después del 7 de abril de 2012 se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días. Así lo ha reconocido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en sus informes legales que determinan el criterio interpretativo, que debe tomarse en cuenta en el presente caso;



Que, con Informe N° 053-2015-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 20 de enero de 2014, el Jefe (e) de la Oficina de Personal remite la liquidación de pago de descanso físico trunco, donde señala que el Sr. Edwin Ernesto Alarcón Mundaca prestó servicios en el CONCYTEC del 02 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014;

Que, con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 066-2015-OGPP de fecha 27 de enero de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga los recursos para financiar las vacaciones truncas del servidor CAS Edwin Ernesto Alarcón Mundaca;

Con el visto bueno del Jefe (e) de la Oficina de Personal, el Jefe (e) de Finanzas del CONCYTEC, y;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** al señor Edwin Ernesto Alarcón Mundaca el importe de S/. 7,563.89 (Siete Mil Quinientos Sesenta y Tres y 89/100 Nuevos Soles), por concepto de Vacaciones Truncas, del cual se deducirán los descuentos de Ley, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.


**Artículo 2°.-** Autorizar el pago de la aportación patronal correspondiente a ESSALUD por la suma de S/. 104.00 (Ciento cuatro y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al Sr. Edwin Ernesto Alarcón Mundaca, para su conocimiento, así como a la Oficina de Personal a fin de que se cumpla con su ejecución.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente resolución en el portal web Institucional.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**Sra. Mariela Degregori Luza de Perales**  
Jefa de la Oficina General de Administración  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA





ANEXO I A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 07 -2015-CONCYTEC-OGA  
LIQUIDACION VACACIONES TRUNCAS

**NOMBRES Y APELLIDOS** : EDWIN ERNESTO ALARCÓN MUNDACA  
**CARGO** : Especialista en Contrataciones Públicas  
**UBICACIÓN ORGANICA** : Oficina General de Administración  
**REGIMEN LABORAL** : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS  
Contrato Administrativo de Servicios  
**FECHA DE INGRESO A CONCYTEC** : 02/12/2013  
**FECHA DE CESE** : 31/12/2014  
**RECORD TRUNCO DESCANSO FISICO** : 1 año 29 días  
**CONTRAPRESTACION MENSUAL** S/. 7,000.00  
NOMBRE: EDWIN ERNESTO ALARCÓN MUNDACA  
DNI: 07632292  
DEPENDENCIA: Oficina General de Administración  
Vacaciones No gozadas: 1 año

Contrap. COMPUTABLE (*)	AÑO	N° AÑOS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
7,000.00	2013-2014	1	7,000.00

7,563.89

Vacaciones truncas: 29 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° DÍAS AL AÑO	N° DÍAS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
7,000.00	360	29	563.89

(\*) Art. 6°, inciso f) del D.L. N° 1057 modificado por Ley N° 29849

**Monto Total:** 7,563.89

**Total Deducciones:** S/. 1,579.34

**A favor de la AFP INTEGRAL** S/. 974.23

Comisión Asegurable 10% 756.39

Seguro Invalidez y Supervivencia 1.33% 100.60

Com. Sobre Remuneración Asegurable 1.55% 117.24

**Impuesto 4ta. Categoría 8%** 605.11

**Monto a Pagar:** S/. 5,984.55

**ESSALUD** 104.00



